



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1026

13/12/2019

2295

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, busca garantizar el interés general y, en particular, la seguridad pública, que asegure la adecuada prestación de los servicios públicos y, al mismo tiempo, que la administración digital se emplee para fines legítimos que no comprometan los derechos y libertades de los ciudadanos. La administración electrónica agudiza la dependencia de las tecnologías de la información y extiende la posible superficie de ataque, e incrementa el riesgo de utilización del ciberespacio para la realización de actividades ilícitas que impactan en la seguridad pública y en la propia privacidad de los ciudadanos. Ello obliga a que los poderes públicos aprueben instrumentos que permitan evitar que se reproduzcan sucesos de esta índole y se establezca un marco preventivo a tal fin, cuyo objetivo último sea proteger los derechos y libertades constitucionalmente reconocidos y garantizar la seguridad pública de todos los ciudadanos.

El mencionado Real Decreto-ley respeta los límites constitucionalmente establecidos para el uso de este instrumento normativo, pues no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución Española, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

En cuanto a si el Gobierno considera que la aprobación de una norma que restringe los derechos fundamentales por la vía del Real Decreto-ley es la más adecuada, el artículo 21.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, habilita al Gobierno en funciones para adoptar medidas distintas al despacho ordinario de los asuntos públicos en «casos de urgencia debidamente acreditados», así como «por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique». La alternativa de



introducir estas medidas mediante un proyecto de ley no era factible en el presente caso, habida cuenta de que las Cámaras se encontraban disueltas y no era posible dilatar su adopción hasta la constitución de las Cortes Generales y, aun utilizándose entonces el trámite de urgencia, no se lograría reaccionar a tiempo. El desarrollo tecnológico implica una mayor exposición a nuevas amenazas, en especial las asociadas al ciberespacio tales como el robo de datos e información, el hackeo de dispositivos móviles y sistemas industriales o los ciberataques contra infraestructuras críticas. La hiperconectividad actual agudiza algunas de las vulnerabilidades de la seguridad pública y exige una mejor protección de redes y sistemas, así como de la privacidad y los derechos digitales del ciudadano.

La finalidad de estas medidas es garantizar la seguridad pública, tanto en las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas cuando traten datos personales, como entre ciudadanos y Administraciones Públicas cuando las últimas proceden a la recopilación, tratamiento y almacenamiento de datos personales en ejercicio de una función pública. El Real Decreto-ley establece que se ubiquen y presten dentro del territorio de la Unión Europea los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales.

Como conclusión, cabe señalar que el Real Decreto-ley 14/2019 es plenamente conforme con el ordenamiento europeo y constitucional y refuerza los derechos y libertades de los ciudadanos; su finalidad es establecer un marco preventivo cuyo objetivo último es proteger los derechos y libertades constitucionalmente reconocidos y garantizar la seguridad pública de todos los ciudadanos. Por lo tanto, dicha norma refuerza la protección en el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos en el ecosistema digital, pero no afecta a esos derechos y libertades propiamente dichos, esto es, a su contenido mínimo y esencial, cuya regulación se encuentra en las correspondientes leyes de carácter orgánico.

Madrid, 12 de febrero de 2020

